



MERCADO DE VALORES DE CORDOBA S.A.

ROSARIO DE SANTA FE 235 - 5000 CORDOBA TEL. FAX (0351) 5352827-5352828-5352829

Córdoba, 12 de Julio de 2011.

CIRCULAR N° 764

**A los Señores
Agentes y Sociedades de Bolsa
Presente**

**Ref.: Libros de Contabilidad exigibles a
Agentes y Sociedades de Bolsa.**

Me dirijo a Ustedes a los efectos de llevar a vuestro conocimiento que el Directorio del Mercado de Valores de Córdoba S.A. ha dispuesto una actualización de las normas de referencia en los siguientes términos:

Norma general

En cuanto a la documentación comercial y registros a llevar por los Agentes y Sociedades de Bolsa, será de aplicación lo previsto en el Código de Comercio, en los Artículos 43 a 49 y 51 a 54, lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 modificada por la 22.903, en cuanto a lo reglado en los Arts. 61 al 73 y lo dispuesto por el Art. 4, inc. f) del Reglamento Operativo de este Mercado de Valores de Córdoba S.A.

1- Libros y registros generales

Sin perjuicio de lo establecido en la Norma general indicada en el párrafo anterior los Agentes y Sociedades de Bolsa podrán llevar otros libros auxiliares rubricados conforme el sistema administrativo que se adopte, para el mejor registro de su contabilidad, y para los cuales deberán observar las formalidades establecidas en la presente Norma. Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán tener en regla para su habilitación y funcionamiento todos los libros exigidos por la Legislación y Normativa vigente.

2-Libros y Registros de la actividad.

Complementariamente a la Norma general deberán llevar obligatoriamente:

a) Libro de Registro de Boletos, Liquidaciones u Operaciones:

En este libro deberán registrarse todas las liquidaciones o boletos numerados en forma correlativa. Como mínimo deberá contener número de los boletos y/o liquidaciones transcritas, indicando claramente tipo de operación, fecha de concertación y liquidación, compra / venta, especie, cantidad, precio, comitente, agente contraparte, importe bruto, derechos, gastos, comisiones e importe neto. Pudiendo incluir los porcentajes correspondientes y toda otra información que el Agente o Sociedad considere pertinente. A esta información deberán adicionarse las leyendas que sean exigidas para casos u operatorias particulares.

En el caso de que deban producirse anulaciones, se deberá expresar claramente el número de la nueva liquidación y el registro anulado. El Agente de Bolsa o Representante de Sociedad de Bolsa en su caso, deberá poner su firma en la anulación.

La numeración de los boletos a emitir por parte de la oficina de Agentes y Sociedades de Bolsa, debe iniciarse desde el número 1, por año calendario.

b) Libro Registro de Órdenes:

Serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Circular 599 en referencia al Reglamento Operativo del Mercado de Valores de Córdoba Art. 4 inc O 1.a) Los Agentes y Sociedades de Bolsa deben registrar toda orden que se les encomiende, escrita o verbal, de modo tal que surja en forma adecuada de sus registros la oportunidad, calidad, cantidad, precio y toda otra circunstancia relacionada con la orden recibida necesaria para evitar confusión en las negociaciones.

c) Libro Registro de Comitentes:

En este Libro cada comitente debe quedar registrado, las personas físicas con nombre y apellido y las personas jurídicas con su denominación social, mediante un número coincidente con que el cual se lo identifica en Caja de Valores, salvo que se trate de un comitente al que expresamente no se lo individualiza en Caja de Valores en cuyo caso no llevará alta en Caja pero si numeración. El Agente o Sociedad de Bolsa establecerá la forma de registro que estime más conveniente, siempre que cumpla con los lineamientos indicados.

Los libros y registros descriptos en a),b) y c) deberán estar habilitados en todos los casos por el Mercado de Valores de Córdoba S.A.

Otros aspectos Normativos

Todos los libros y registros que lleven los Agentes y Sociedades de Bolsa, quedan sometidos adicionalmente a las siguientes disposiciones:

Declaración Jurada sobre Libros de contabilidad

Los Agentes y Sociedades de Bolsa deberán presentar en carácter de declaración jurada hasta el quinto día hábil posterior al cierre de cada trimestre calendario un informe con el estado de los libros indicados en la presente circular, más los subdiarios cuya habilitación hubieren solicitado, indicando claramente fecha, concepto del ultimo registro y ultimo folio utilizado correspondiente al mes de cierre de cada trimestre.

Contralor del Mercado de Valores de Córdoba S.A.:

Todos los libros y registros integrantes del sistema administrativo - contable deben ser llevados al día. Al respecto el Mercado de Valores de Córdoba S.A. verificará el cumplimiento de tal disposición en las inspecciones que efectúe.

Conservación de documentación y de los libros de comercio:

Será de aplicación lo establecido el Art. 67 del Código de Comercio (libros de comercio, hasta 10 años después del cese de su actividad, y para la documentación comercial, 10 años contados desde su fecha de emisión). Para las firmas de Agentes y Sociedades de Bolsa que modifiquen su personería jurídica, el depósito de sus libros de registros de boletos en el Mercado de Valores de Córdoba será optativo, obligándose a su resguardo y exhibición en oportunidad que se lo requiera. En todos los casos deberán informar en calidad de declaración jurada el procedimiento que adoptaran para su resguardo y domicilio donde se efectuará. .

Reemplazo de libros de comercio por medios mecánicos:

Para proceder al reemplazo de los libros de comercio por ordenadores, medios mecánicos o magnéticos u otros, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor, se debe tener en cuenta lo previsto en el Art. 61 de la ley 19.550; (La referida Norma no es aplicable al Libro de Inventarios y Balances). Una vez finalizado el trámite de rigor, el reemplazo deberá ser comunicado al Mercado de Valores de Córdoba S.A.

Los libros de los Agentes y Sociedades de Bolsa deben estar siempre rubricados, por autoridad competente o por el Mercado de Valores de Córdoba. Esta última alternativa procede en caso que posea autorización de sustitución de libros por medios mecánicos expedida por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, prescindiendo de las formalidades impuestas por Art. 53 del Código de Comercio y Art. 61 de la Ley 19550.

La presente Circular entrará en vigencia a partir del 12 de Julio de 2011, momento a partir del cual se derogan en particular las circulares 3, 28, 692 y todas las Normas que se le opongan.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.

Cr. Argos Rodríguez Machado
Gerente